

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 01 de junio de 2021, el Abogado RAUL VILLAMIL LONDOÑO, presentó liquidación adicional del crédito dentro del proceso acumulado, la cual no cumple con los preceptos legales del artículo 463 del C.G.P. Pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

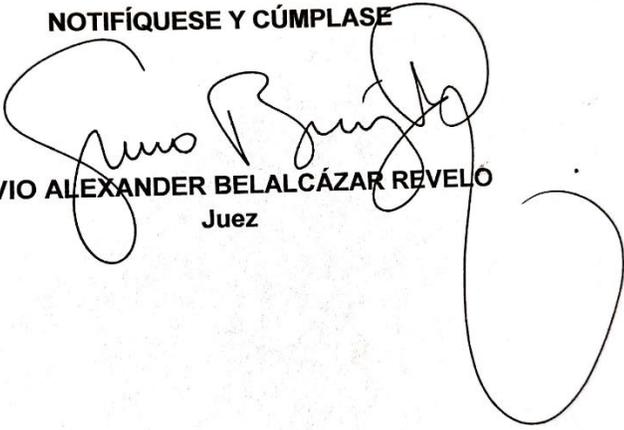
Armenia Q. 24 de junio de 2021.

LINA MILENA GALEANO RIOS  
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
RADICADO No. 630014003006-2017-00427-00  
Armenia Quindío, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no cumple con lo señalado en el Art. 463 del C.P.G, pues tratándose de proceso acumulados las liquidaciones de los créditos cobrados deben tramitarse conjuntamente, situación que no se vislumbra en la aportada el 01 de junio de 2021 (número de orden 12); por lo que se requiere a la parte demandante para que la presente de manera correcta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**  
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 104 DEL 29 DE JUNIO DE 2021

LINA MILENA GALEANO RIOS  
SECRETARIA AD HOC